0001EST-VCT-GIAM-XXX

ESTADO No. 0033

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MEDELLIN, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Julio de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
Auto	PIP-13501	CONSORCIO VIAL SAMPUES	1	05/07/2017	*AUTO PARM 422 DE 2017*	- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 003586 del 18 de diciembre de 2015, pues es de su competencia proceder en tal sentido, según lo expuesto en la motivación del presente acto.
Auto	QA9-09001	EDUARDO SEGUNDO SOFAN SANCHEZ	2	06/07/2017	*AUTO PARM 426 DE 2017*	-.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto respecto de la solicitudes de prórroga y de la vigencia de la autorización temporal, pues es de su competencia proceder en tal sentido, según lo expuesto en la motivación del presente acto.

Auto	HJ3-08161	JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO ESCOBAR PALACIO y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO	2	05/07/2017	*AUTO PARM 421 DE 2017*	- **PRIMERO**. - PONER en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARM-S-398 del 2 de junio de 2017 y el informe de vista de fiscalización integral PARM-S-442 del 12 de junio de 2017 con su respectiva acta de visita, los cuales hacen parte integral del presente acto. **SEGUNDO. -** Se pone en conocimiento del titular minero del contrato de concesión JGT-10431 que está incurriendo en la causal de caducidad del contrato estipulada en el literal f) del articulo 112 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas -, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Por consiguiente, se requiere al titular, so pena de declarar la caducidad del contrato, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es para que allegue póliza minero ambiental que ampare la anualidad en curso del contrato de concesión que cumpla con lo estipulado en el articulo 280 de la ley 685 de 2001.
Auto	DB4-151	CAMILO ANTONIO SOLANO y VICTOR AUGUSTO SOLANO	2	10/07/2017	*AUTO PARM 437 DE 2017*	- **PRIMERO**.- DAR a conocer al Victo Augusto Solano, titular del Contrato No DB4-151, y a las personas que se consideran con derechos al solicitar la subrogación de derechos por el fallecimiento del señor CAMILO

						ANTONIO SOLANO ARANA, el informe de visita de fiscalización integral No. PARM-S-450 del 14 de junio de 2017. **SEGUNDO**.- REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión DB4-1511, bajo apremio de multa, para que: Implemente el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo y desarrolle los procedimientos de trabajo seguro así como los planes de transporte, lo anterior se verificará en la siguiente visita de fiscalización. Sin embargo, se le concederá al titular minero un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto para que allegue documentación donde se evidencie adelantos en el cumplimiento de dichas obligaciones, so pena de ser multado. Lo anterior se sustenta en el artículo 97, 115 y 287 de la ley 685 así como en el decreto 1072 de 2015 ya mencionado. Allegue documentos donde conste la contratación de una persona idónea que sea responsable de la administración y el manejo de la mina conforme al articulo 5 del decreto 2222 de 1993para lo anterior, se le concederá al titular minero un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto para que allegue documentación donde se evidencie adelantos en el cumplimiento de dichas obligaciones, so pena de ser multado. Lo anterior se sustenta en el artículo 97, 115 y 287 de la ley 685 así como en el decreto 2222 ya mencionado. Allegue explicaciones del porqué no está realizando la explotación que se le aprobó el Programa de trabajos y Obras, o en su defecto presentar modificación del PTO. Para lo anterior se le concede un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de ser multado conforme a los artículos 115 y 287 de la ley 685. **TERCERO.-** Conminar a los titulares mineros para que acojan y den cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral. **CUARTO.-** DAR traslado del Informe de Fiscalización Integral PARM-S-0450 del 14 de junio de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Cordoba para su competencia y fines pertinentes.
Auto	014-70	CEMENTOS ARGOS, S.A.	1	06/07/2017	*AUTO PARM 428 DE 2017*	- - La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto de la suscripción del acta de liquidación y las demás determinaciones, pues es de su competencia proceder en tal sentido.

Auto	072-98M	MARMATO GOLD, S.A. SUCURSAL COLOMBIA	2	07/07/2017	*AUTO PARM 434 DE 2017*	- **PRIMERO**.- DAR a conocer a la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 072-98M, el informe de visita de fiscalización integral No. PARM-S-458 del 27 de junio de 2017.
Auto	QAT-16151	CONSORCIO EQUIVIAS	2	05/07/2017	*AUTO PARM 424 DE 2017*	- - La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto respecto de las solicitudes de prórroga y de aumento de volumen de explotación y de la vigencia de la autorización temporal, pues es de su competencia proceder en tal sentido, según lo expuesto en la motivación del presente acto.
Auto	JG1-082411C1	**EMERGING MARKETS COLOMBIA, EMC, S.A.S.**	2	04/07/2017	*AUTO PARM 412 DE 2017*	- **PRIMERO**.- DAR a conocer a la sociedad EMERGING MARKETS COLOMBIA EMC S.A.S., los conceptos técnicos PARM-S- 372 del 30 de mayo de 2017 y PARM-S- 441 del 12 de junio de 2017. **SEGUNDO.-** APROBAR para el Contrato de Concesión JG1-082411C1, según concepto técnico PARM-S- 372 del 30 de mayo de 2017, - Regalías del I trimestre de 2017. **TERCERO:** Se advierte a la sociedad titular del contrato de concesión No. JG1-082411C1, que en desarrollo del proyecto minero, no debe retener áreas que no sean vinculadas a los trabajos de explotación o de apoyo minero ambiental. **CUARTO.-** Se advierte que la respuesta allegada el 21 de junio de 2017 con radicado No. 20179020024062, será evaluada técnicamente, más adelante.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri G.